

ANEXO QUE SE CITA

Asignaturas optativas (quinto curso). Facultad de Biología

Denominación	Créditos anuales	Carga semanal		Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teoría	Prácticas		
Nutrición y alimentación (*).	18	3	3	Estudio de los nutrientes. Cálculo de las necesidades nutritivas de individuos y colectividades. Requerimientos y recomendaciones. Destino metabólico de los nutrientes absorbidos. Características y fines de la alimentación. Establecimiento de la dieta equilibrada. Cálculo de las necesidades de los distintos grupos de alimentos. Tablas de composición de alimentos. Socioeconomía de la alimentación.	Fisiología. Nutrición y Bromatología.
Acuicultura: Cultivo y alimentación de peces, crustáceos y moluscos (*).	18	3	3	Cultivos en el medio acuático. Diseño y planificación de explotaciones. Requerimientos nutritivos de las diferentes especies. Selección y valoración de materias primas y control de calidad de los alimentos. Manejo de los alimentos y formas de alimentación. Tecnología de fabricación de piensos. Diseño de métodos experimentales de evaluación de dietas.	Fisiología. Biología Animal. Nutrición y Bromatología.
Antropología biológica (*).	18	3	3	Primatología. Paleontología de los primates y humana. Paleoantropología del cuaternario. Evolución y diversidad de <i>Homo sapiens</i> . Mecanismos de la evolución humana en tiempos recientes.	Antropología Física.
Embriología (**).	18	3	3	Estudio del desarrollo animal y vegetal. Producción de gemetos. Patrones de desarrollo. Mofogénesis. Diferenciación celular. Interacciones celulares en el desarrollo.	Biología Celular. Biología Animal.
Organografía microscópica animal (**).	18	3	3	Estructura y ultraestructura de los órganos de los principales grupos de invertebrados y vertebrados. Caracterización ultraestructural de las líneas evolutivas de algunos órganos, tejidos y células. Relación morfo-funcional de órganos, tejidos y células.	Biología Celular.
Genética molecular (*).	18	3	3	Aspectos estructurales del material genético. Aspectos funcionales del material genético. Genética molecular de la diferenciación y el desarrollo. Evolución molecular.	Genética.
Genética humana (*).	18	3	3	Historia de la genética humana. Análisis genético en el hombre. Genética cromosómica humana. Genética y evolución humana. Fronteras de la genética humana.	Genética.

(*) Asignatura de nueva creación

(**) Asignatura de desglose, en dos, de la que anteriormente se impartía: Embriología y Organografía Microscópica Animal.

7514 RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Académica estimatorio del recurso interpuesto sobre modificación de la plaza de la Profesora titular de Universidad doña Ana María Carmona Cornet.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su reunión de 20 de febrero de 1990, ha acordado lo siguiente:

Examinado el recurso de reposición interpuesto por doña Ana María Carmona Cornet, Profesora titular de Universidad, contra el acuerdo desestimatorio de cambio de denominación de área de conocimiento de «Historia de la Ciencia» a «Farmacia y Tecnología Farmacéutica»;

Resultando que contra el citado acuerdo de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento del Consejo de Universidades de 3 de febrero de 1989, denegatorio de la petición de cambio de denominación de su plaza, interpuso recurso de reposición en fecha 10 de febrero de 1989;

Considerando la información complementaria aportada por la Universidad de Barcelona, en relación con la organización departamental de la misma y las características de las plazas de profesorado convocadas por las Universidades, dentro del área de «Farmacia y Tecnología Farmacéutica»;

Considerando que los nuevos datos aportados por la solicitante en las alegaciones que han suscrito justifican el cambio de adscripción de área de conocimiento.

Esta Comisión Académica del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento, ha resuelto estimar el recurso interpuesto por doña Ana María Carmona Cornet, accediendo en consecuencia al cambio de adscripción del área de «Historia de la Ciencia» a la de «Farmacia y Tecnología Farmacéutica».

Lo que se hace público para su general conocimiento.
Madrid, 26 de febrero de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

7515 RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento de Actuación Financiera, Contable y de Gestión de la Oficina de Transferencia de Tecnología de esta Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 1990 ha procedido a la aprobación del Reglamento que a continuación se transcribe, y que, por la presente Resolución, al amparo de las competencias que me confiere el artículo 76 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), se procede a ordenar su publicación.

Madrid, 7 de marzo de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

REGLAMENTO DE ACTUACION FINANCIERA, CONTABLE Y DE GESTION DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

PREÁMBULO

El presente Reglamento se aprueba con la finalidad de proporcionar un apoyo jurídico a las actuaciones de la OTT en el marco de la gestión financiera y contable que tiene encomendada, pero haciéndolo de tal modo que, cumpliendo estrictamente las normas generales, y en especial la legislación de contratos del Estado, se aprovechan todas las posibilidades para establecer un sistema ágil sin merma de las garantías que requiere el manejo de fondos públicos.

En su redacción se ha tenido especialmente en cuenta el procedimiento de gestión de la OTT, y se ha procurado agilizarla mediante la supresión del trámite previo de fiscalización de una buena parte de los expedientes, conforme a las actuales técnicas aplicadas por la Intervención General de la Administración del Estado, y al amparo de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto,

de Reforma Universitaria, y en el artículo 278 de los Estatutos de esta Universidad.

El proyecto se basa en los siguientes principios:

1.º *Habilitación de crédito en bloque por cada convenio o contrato de investigación.*—Partiendo de la presunción de que cada convenio o contrato suscrito al amparo del artículo 11 LRU genera a su vez una serie de gastos en relación con la adquisición de material inventariable y no inventariable, personal y servicios, indemnizaciones, etc., se pretende que la OTT sólo tenga que realizar los trámites de habilitación del crédito estimado para todas ellas, pagando contra el mismo todos los actos generados a su amparo, cualquiera que sea su naturaleza. La habilitación o contratación del crédito estimado opera en forma similar a una cuenta, cuyo saldo o resto final no gastado, en su caso, revierte al presupuesto de la Universidad mediante la utilización del mecanismo contable procedente.

La funcionalidad de este sistema estriba en que sólo hay que hacer un expediente y una anotación contable de reserva y contratación del crédito, con independencia del número de operaciones que luego se realicen al amparo del mismo.

2.º *Gestión desconcentrada en la OTT.*—La razón por la que se regula con cierta prolijidad la tramitación del reconocimiento global de la obligación, es que luego queda un margen relativamente amplio de gestión desconcentrada en la OTT, que se encarga de todo lo concerniente a la selección de contratistas, formalización de los contratos (incluso de los contratos o convenios de investigación a cuyo amparo surgen los demás gastos), evaluación y recepción de los suministros o trabajos, etcétera.

Sin embargo, para que este sistema sea operativo con una razonable garantía de uniformidad y cumplimiento legal, sin que sea necesario un gran aumento de los servicios administrativos, se considera necesario que su actuación pueda realizarse utilizando modelos y documentos tipo aprobados previamente por la Universidad, y por esta razón, junto con el proyecto de disposición, se proponen también los modelos de los documentos legales más significativos: Pliegos de tipo de cláusulas para los contratos; contrato administrativo; actas de recepción, etc. sin perjuicio de que será preciso añadir otros, tales como modelo de propuesta de contrato o convenio de investigación con la descomposición de los gastos estimados; modelo de contrato o convenio de investigación, con estipulaciones respecto a la propiedad industrial o intelectual, procedimientos, patentes, etcétera.

3.º *Sistema centralizado de pagos.*—Teniendo en cuenta que la Universidad tiene una proyección territorial bastante concentrada, con pocos centros fuera del casco urbano de Madrid y su entorno, puede instituirse un sistema centralizado de pagos sin relevante retraso, lo que permite mantener un control sobre el gasto efectivo, con la consiguiente mejora en la ejecución de los presupuestos. Sin embargo, para no restar capacidad a los gestores de los contratos, la OTT se limita al trámite de comprobación del contenido de las cuentas y a la realización de los actos contables, correspondiendo a los primeros la confección de las mismas incluyendo los justificantes oportunos, incluso los impresos de pago de cuotas a la Seguridad Social, cuando procedan.

4.º *Consideración especial a los gastos de personal.*—Uno de los mayores peligros de la gestión desconcentrada es que la Universidad contraiga obligaciones de personal no deseadas, en la mayor parte de las ocasiones por desconocimiento de la mecánica y vicisitudes de la contratación laboral. Por esta causa, se insiste especialmente en el control de estos contratos, incluyendo su sometimiento al trámite de fiscalización previa como medida de control. Sin embargo, no es suficiente con el control de la fase inicial de los contratos, porque los mayores riesgos de asumirlos permanentemente derivan de su prórroga tácita, de la contratación sucesiva o del simple hecho de que el contratado permanezca prestando servicios. A este efecto, se procuran dos medios de control: En primer lugar, la aprobación expresa y fiscalización de cualquier propuesta de prórroga y además, la exigencia de la baja en la Seguridad Social acompañando la última nómina, que si bien tiene el inconveniente de retrasar algo su pago (aunque no debe provocar una demora mayor de un día o dos a la fecha de vencimiento del contrato), permite controlar la permanencia tácita.

Una de las labores de control que corresponden al control interno de la Universidad y que justifica sobradamente la fiscalización previa de estos expedientes, es la detección de las contrataciones sucesivas de una misma persona, incluso en Departamentos o Institutos diferentes, cuya desconcentración favorece dicha práctica, aunque al final ha de ser la Universidad, que es la verdadera Empresa, la que asuma la permanencia del contrato.

5.º *Procedimiento de contratación de suministros.*—Este es uno de los puntos en el que se procura una mayor agilidad utilizando las posibilidades que ofrece la vigente legislación de contratos del Estado. Los principios en que se basa son los siguientes:

a) Utilización del procedimiento de contratación directa. El límite legal para la utilización ordinaria de este sistema es de 10.000.000 de pesetas para todos los suministros y de 25.000.000 de pesetas para los que hayan de ser fabricados siguiendo las especificaciones de la Administración (artículo 87 de la Ley de Contratos) y dado que resulta difícil que los Departamentos o Institutos alcancen dichos límites en la

ejecución de los contratos normales de investigación, el sistema general propuesto resulta correcto, adaptado además a lo dispuesto en el artículo 56.3 LRU.

b) Clarificación de la concurrencia de ofertas. Se procura el mantenimiento de este principio de la contratación administrativa exigiendo normalmente la consulta de al menos tres Empresas aptas, pero también se regulan los casos en que dicha concurrencia no sea posible o conveniente, acorde con el número 1 del artículo 87 LCE citado, regulando la forma en que pueden sustituirse las ofertas, que no es otra que adjuntar al expediente un sucinto informe del proponente o responsable.

c) Interpretación del concepto de suministro menor. El artículo 86 LCE define como suministros menores los referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro cuyo importe total no exceda de 250.000 pesetas. Este concepto ha permitido que los órganos de contratación (Juntas de Compras) incluyan en las adquisiciones a su amparo no sólo los bienes consumibles o fungibles por el uso, sino también pequeño material inventariable, incluso máquinas de oficina y ordenadores personales y sus periféricos, cuya eventual amortización por uso, deterioro o mera obsolescencia, se considera en periodos menores que otros bienes muebles, siempre que no sobrepasen la cuantía indicada.

Desarrollando este concepto y ampliándolo en la medida en que figuran en el tráfico mercantil multitud de objetos normalizados y de precio uniforme, en los que la eventual ventaja de la concurrencia de ofertas se limita a la aplicación de descuentos sobre los márgenes comerciales, que también es posible obtener en la venta directa, se desglosa el tradicional concepto en dos: El del material inventariable de pequeña cuantía, y el material fungible, pudiendo ambos adquirirse directamente en los comercios. No obstante, se delimita el concepto de los primeros para que se aplique a los objetos que figuran ordinariamente en los establecimientos comerciales de venta al público, con la precisión de que sean susceptibles de funcionamiento autónomo, para evitar el fraccionamiento como sistema de eludir la norma, máxime cuando una inmensa mayoría de éstos son de común uso en investigación, por lo que la cuantía se propone sea la señalada en el párrafo siguiente.

Se introduce, además, otra novedad, que consiste en no tomar en cuenta el límite máximo previsto en el artículo 86 LCE (que permanece únicamente con carácter supletorio para los bienes consumibles), atribuyendo al Consejo Social la competencia de aprobar los que resulten más adecuados a las necesidades de la Universidad en relación con el desarrollo de sus programas de investigación, proponiéndose para estos casos una cuantía de 1.000.000 de pesetas.

El fundamento jurídico de esta regulación peculiar se halla en que la compra en establecimientos abiertos al público es una variedad de adquisición por el sistema de contratación directa y por lo tanto incluida en la facultad que atribuyen el artículo 56.3 LRU y para el mejor desarrollo del artículo 11.

Funcionalmente, este tratamiento distinto de los suministros menores destinados al desarrollo de programas de investigación obedece a las mismas razones que impulsaron al legislador de la LRU a exceptuarlo del sistema general. La eventual disminución de la garantía de imparcialidad y precio óptimo que persigue la concurrencia de ofertas, resulta en este caso compensado por la eficacia de acudir, directamente y sin dilaciones, al suministrador que comercializa el material idóneo necesario para el desarrollo del programa; dicho material suele ser, por lo común en este caso, de fabricación y distribución limitada, por lo que la gestión directa en el establecimiento correspondiente significa un considerable ahorro de tiempo.

6.º *Créditos «a justificar».*—Dentro del tono de agilización pretendido por esta norma, se instituye la posibilidad de conceder créditos globales por el sistema de «a justificar» para que los Departamentos, Institutos o Investigadores gestionen la totalidad de los convenio o conciertos de investigación que se hallen comprendidos en las cuantías autorizadas. En este caso, la OTT interviene respecto de la distribución y asignación de los créditos, realizando los trámites contables para los anticipos correspondientes, y respecto de las cuentas justificativas, revisando su contenido, proponiendo su aprobación y dirigiéndolas a su incorporación en la Cuenta General de la Universidad.

Por las mismas razones ya contempladas, se establece la prohibición de celebrar contratos que impliquen prestación personal con cargo a créditos «a justificar», sin la previa y expresa autorización y sin someterlos al trámite de fiscalización.

7.º *Indemnizaciones y gastos por razón del servicio en la ejecución de los contratos o convenios.*—Para la concreción de los supuestos y fijación de las cuantías se toma como referente la norma de la propia Universidad, utilizando supletoriamente la legislación de la Administración Central, esto es, el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo. Hay que tener en cuenta que la regulación estatal es de carácter reglamentario no básico, por lo que cada Ente con autonomía (incluso los bancos y empresas públicas), pueden regular los supuestos y establecer las cuantías que mejor se adapten a sus necesidades.

8.º *Modalidades peculiares de colaboración.*

a) Estudiantes. Se dará carácter prioritario a la participación de los estudiantes en el desarrollo de programas de investigación, a cuyo efecto

se utiliza un procedimiento similar al de las becas de formación de profesorado concedidas para el desarrollo de trabajos o estudios monográficos, que consiste en prever la concesión de una bolsa de ayuda al estudio como compensación por los trabajos realizados en el programa, en el ámbito del Reglamento sobre Becarios de esta Universidad, que se publicó por Resolución de 11 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

La forma de seleccionar a los estudiantes becados debe ser la de concurso, normal en estos casos, publicando a nivel de Escuela o Facultad (o Escuelas o Facultades, si la investigación admite varias disciplinas) las correspondientes bases, o bien directamente mediante informe-Memoria del investigador principal, junto al curriculum del alumno.

El hecho de que mantengan la consideración de estudiantes en prácticas permite que se hallen cubiertos por el Seguro Escolar por aplicación del artículo 5.º de la Ley de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 18): «A los efectos del Seguro Escolar, se considerará como accidente toda lesión corporal de que sea víctima el estudiante con ocasión de las actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de tal, incluso las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera" y otras similares siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de Enseñanza».

b) Personal de Administración y Servicios.

Primero.—La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de noviembre de 1978 dispone que: «De los créditos y ayudas que se asignen a cada programa de investigación podrá destinarse hasta un 25 por 100 para gratificaciones del personal vinculado a la Universidad que colabore en los trabajos de investigación». Más adelante añade «puede tener derecho al reconocimiento de esta gratificación los Profesores ayudantes que no tengan dedicación exclusiva, los Profesores especiales encargados de curso y el personal no docente de la Universidad».

El texto de la orden ha de sufrir las modificaciones precisas para su adaptación al régimen universitario actual, tras la plena vigencia de la LRU, que principalmente se refieren al traslado de las competencias que correspondían al Ministerio a la propia Universidad y a la forma de distribuir los gastos de investigación, pero permite obtener las vigentes conclusiones:

a) La participación del PAS de la Universidad puede participar en el desarrollo de los programas de investigación, tendrá carácter prioritario.

b) Su participación ha de hacerse sin menoscabo de su régimen de dedicación y su jornada de trabajo.

c) Las cantidades que perciba por ello serán a título de gratificación.

d) El pago ha de imputarse al propio crédito del programa de investigación correspondiente.

Segundo.—La Orden de 29 de diciembre de 1978, por la que se fijan los niveles retributivos del personal contratado que colabore en proyectos de investigación financiados con subvenciones específicas, también es trasladable a la situación actual de los programas de investigación, especialmente respecto a la procedencia de destinar parte de sus fondos al pago de gratificaciones al personal colaborador, y de modo singular su apartado cuarto, que establece: «Los pagos ocasionados por la contratación del personal que realice los trabajos de investigación se imputarán a los respectivos créditos de inversiones».

Tercero.—La Ley 53/1984, de Incompatibilidades, admite también la posibilidad de realizar este tipo de trabajos en el artículo 6.º, que determina la facultad de autorizar, excepcionalmente, la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación y acreditando dicha excepcionalidad «por requerir especiales cualificaciones que sólo ostentan personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta Ley». En el campo del PAS, dicha excepcionalidad viene justificada en razón del conocimiento y experiencias derivadas de su pertenencia a la Universidad.

Cuarto.—Ninguna de las dos Ordenes anteriores ha sido derogada ya que la de 29 de marzo de 1958, por la que se regulan las ayudas a la investigación, sólo deroga la de 16 de marzo de 1969. No obstante, los porcentajes de las cantidades que puedan ser destinadas a retribuciones del PAS que participe en programas de investigación, están reflejados en esta Orden de 1985.

Corresponde a la Junta de Gobierno, o al Rector, en su caso, aprobar y determinar los siguientes extremos:

a) El número y las condiciones de participación (horario, dedicación, etc.) del PAS en los respectivos programas de investigación.

b) La fijación de las cuantías de las gratificaciones, cuyos techos respecto a la retribución total derivada de su actividad principal, según dispone el artículo 7.º de la repetida Ley de Incompatibilidades, son:

Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.

Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.

Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal de nivel equivalente.

Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal de nivel equivalente.

c) La concesión de las compatibilidades correspondientes en base a los argumentos aportados.

9.º *Adaptación a la legislación interna de la Universidad.*—En la redacción del proyecto se ha tenido especialmente en cuenta lo dispuesto en la normativa para contratar, con Entidades públicas o privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, aprobada por la Universidad Politécnica de Madrid el 31 de mayo de 1988.

TITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

1.1 Los procedimientos de actuación administrativa, financiera contable que se contemplan en el presente Reglamento se aplicarán a los expedientes que se tramiten en relación o como consecuencia de los contratos o convenios incluidos en la competencia contable y financiera de la Oficina de Transferencias Tecnológicas, que se celebren en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y sometidos, asimismo, a las prescripciones contenidas en la «Normativa para contratar con Entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización» (en lo sucesivo Normativa para Contratar), aprobada por esta Universidad el 31 de mayo de 1988.

Art. 2.º *Disponibilidad de fondos.*

2.1 No podrá celebrarse ningún contrato o convenio que implique la realización de gasto por cuenta de la Universidad sin que previamente haya sido prevista su financiación con cargo a los fondos que para tal fin tenga asignados el Departamento o Instituto de que se trate o los que, en su caso, pueden serle concedidos a este efecto. Esta norma será también de aplicación a los contratos o convenios que generen ingresos a la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Normativa para Contratar.

2.2 Como trámite previo a la autorización regulada en el artículo 3.º A), 1 y B), 2 de la Normativa para Contratar, la propuesta de contrato o convenio referida en los mismos, deberá ser acompañada del documento acreditativo de la existencia de crédito.

2.3 Si el crédito fuera insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos previstos como consecuencia de la ejecución del contrato o convenio, la OTT podrá elevar al Rector, junto con el informe referido en el artículo 3.º A), 2 de la Normativa para Contratar, propuesta de concesión del crédito necesario en base a las consideraciones y prioridades en que estime pertinente fundamentar su solicitud, a efectos de ser sometida, si procediera, a la consideración y aprobación de los órganos competentes de la Universidad, en la forma prevista en los Estatutos y en las disposiciones reglamentarias de su desarrollo.

Art. 3.º *Fiscalización.*

3.1 Consecuentemente a lo establecido en el artículo 278.2 de los Estatutos, la fiscalización de los expedientes de gasto por el control interno de la Universidad será realizada mediante técnicas de auditoría contable por muestreo o examen documental practicado a posteriori, excepto en los casos expresamente indicados en este Reglamento.

3.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, serán sometidos a fiscalización previa los siguientes expedientes:

a) Los relativos a convenios o contratos del artículo 11 LRU cuyo gasto total previsto sea superior a 25.000.000 de pesetas en su ejercicio económico.

b) Los relativos a la contratación de personal colaborador de cualquier clase y categoría, cualquiera que sea su cuantía, en cuyo caso, de no alcanzar el límite del anterior inciso, la fiscalización se ceñirá exclusivamente a los aspectos relacionados con la contratación de personal.

3.3 En los expedientes de gastos «a justificar» la fiscalización recaerá sobre las cuentas justificativas que sean rendidas una vez completado el gasto previsto o finalizado el período para realizarlo.

3.4 En cualquier tipo de expediente el Rector podrá ordenar auditorías sobre la gestión económica de los contratos y convenios, de acuerdo con el artículo 148 de los Estatutos.

Art. 4.º *Contratación de personal.*

4.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Normativa para Contratar, podrán participar en la realización de los trabajos objeto de los convenios o contratos, investigadores ajenos a la

Universidad, estudiantes avanzados o becarios, así como personas físicas o jurídicas para la realización de los trabajos de mecanografía, delineación, informática, etc., sin que, en ningún caso, dicha participación implique el establecimiento de relación laboral o funcional alguna con la Universidad, de no haberse seguido para su contratación los procedimientos que garanticen el cumplimiento de los procedimientos regulados en la Resolución de 5 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), garantizándose debidamente los principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la Función Pública.

4.2 A los efectos previstos en el apartado anterior, la relación jurídica establecida con investigadores, estudiantes o becarios deberá especificar el objeto determinado de los mismos y el plazo de su duración o vigencia, y sólo podrán ser prorrogados en casos excepcionales, previa aprobación por el Rector, cuando sea necesario para finalizar programas previstos en los contratos o convenios matrices que no hubieran podido ser completados antes de la finalización de aquella vigencia.

4.3 Asimismo, los contratos con personas físicas para la realización de los trabajos de mecanografía, delineación, informática, etc., no podrán tener en ningún caso duración superior a seis meses, y serán improrrogables, quedando expresamente prohibida la contratación sucesiva de una misma persona en el ámbito de la Universidad, sin perjuicio de sus derechos a participar en los programas ordinarios de provisión de puestos de trabajo.

4.4 La participación del PAS funcionario o laboral de la UPM en el desarrollo de programas de investigación, tendrá carácter prioritario y se retribuirá mediante gratificación.

Art. 5.º *Adquisición de suministros.*

5.1 Tendrán la consideración de suministros las compras de bienes muebles que sean necesarias para la ejecución de los contratos o convenios, así como de los programas contenidos en los mismos.

5.2 Los suministros de bienes incluidos en expedientes cuya cuantía total se halle dentro de la que anualmente señale el Consejo Social o, en su caso, sea inferior a la prevista en la legislación de contratos de Estado, podrán realizarse por el sistema de contratación directa sin más requisito que la consulta a un mínimo de tres Empresas suministradoras aptas en relación con el objeto del contrato, cuyas ofertas se incluirán en el expediente, y adjudicando aquél a la que ofrezca las condiciones más favorables.

5.3 Cuando no sea posible o conveniente realizar la consulta prevista en el apartado anterior, las ofertas de competencia serán sustituidas por un informe suscrito del responsable del contrato, en el que se indicarán las razones de dicha imposibilidad o inconveniencia.

5.4 Cuando se trate de suministros menores o de bienes consumibles de fácil deterioro, podrán ser adquiridos directamente en los establecimientos de venta al público.

Se consideran suministros menores los de bienes que se hallen habitualmente en el mercado, fabricados con especificaciones ordinarias, que sean capaces por sí mismos de funcionamiento autónomo y cuyo precio total, incluidos los impuestos, sea inferior al aprobado por el Consejo Social dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 56.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

Se consideran suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro los incluidos en expedientes o facturas cuyo importe total sea inferior al aprobado por el Consejo Social dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 56.3 de la Ley de Reforma Universitaria o, en su defecto, al previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado y se refieren a material ordinario de oficina, como papel, bolígrafos, cintas de impresora, otros materiales informáticos, etc., o material fungible de laboratorio, o combustible, o cualquier otro de naturaleza similar.

5.5 En los casos no previstos en los apartados anteriores, los suministros que sea necesario adquirir se realizarán utilizando procedimientos de pública concurrencia, tanto en los sistemas de concurso como de contratación directa, salvo en los supuestos en que se considere lesivo para los intereses de la Universidad, o no conveniente, improcedente o no sea posible dicha concurrencia, extremos que se justificarán en el expediente.

Art. 6.º *Titularidad e inventario de los bienes.*

6.1 Los bienes muebles adquiridos con fondos de la Universidad, cualquiera que sea su procedencia, y los facilitados y adquiridos con fondos aportados por Empresas o Entidades colaboradoras, tanto si lo es a título de donación o como compensación o aportación convenida o contractual, quedarán en la propiedad y titularidad de la Universidad, incorporándose al inventario de la misma.

6.2 Quedan exceptuados de la incorporación a inventario, los bienes incluidos en la categoría de «Material no inventariable» por su naturaleza fungible, consumible por el uso, o de fácil deterioro, tales como bolígrafos, lápices, papel, cuadernos, material de laboratorio, disquetes o discos flexibles, cintas magnéticas, etc., así como el pequeño material de oficina, como las grapadoras, taladradoras, portalápices, etc., o de laboratorio.

6.3 Tendrán la consideración de material inventariable, a efectos de su inclusión en el de la Universidad, los libros, folletos y revistas

susceptibles de incorporación a bibliotecas de consulta o estudio y las revistas coleccionables o fascículos incluibles en la misma categoría.

6.4 Asimismo, tendrán la consideración de material inventariable los programas originales y, en general, el material de «software» informático y sus soportes, adquiridos o creados para o como consecuencia de los programas incluidos en los convenios o contratos.

Art. 7.º *Formalización de contratos de suministros.*

7.1 Todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía y contenido, se formalizarán por escrito en documento administrativo.

7.2 En los suministros que tengan el carácter de menores, conforme a lo establecido en este Reglamento, o se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, hará las veces de documento contractual la factura expedida por el establecimiento en venta al público en el que hayan sido adquiridos, siempre que, además de cumplir las formalidades propias de este documento mercantil, haga constancia expresa del Departamento, Instituto o Investigador principal adquirente y contenga los siguientes requisitos:

- Organismo administrativo que verifica la adquisición y empresario interviniente, con indicación del establecimiento comercial en que se haga la operación.
- Definición del suministro que recibe la Universidad.
- Firmas del Investigador que acredite la recepción de conformidad o, en su defecto, la del funcionario designado para este fin.

7.3 Se formalizarán o acreditarán mediante los documentos ordinarios establecidos en el tráfico mercantil los suministros siguientes:

- Los que se hallen sometidos a tasa o cuyo precio se fije por disposiciones administrativas.
- Los que se refieran a servicios públicos en régimen de concesión administrativa que tengan fijadas tarifas generales al efecto.

Art. 8.º *Recepción de los contratos de suministros.*

8.1 No podrá realizarse ningún pago sin que previamente se deje constancia en el expediente de que el trabajo o suministro al que se refiere, ha sido realizado de conformidad con las estipulaciones del contrato y en las condiciones debidas.

8.2 La recepción de los bienes adquiridos mediante contrato de suministro y la de los contratos de asistencia o específicos cuyo objeto consista en la realización de algún trabajo o prestación susceptible de evaluación, de precio superior a 10.000.000 de pesetas en ambos casos, se realizará mediante acta que deberán suscribir un representante del Departamento o Instituto, de la OTT y de la Intervención de la Universidad, respectivamente, y el contratista.

8.3 Los contratos de precio inferior a 10.000.000 de pesetas serán recepcionados mediante certificación expedida por la persona competente del Departamento o Instituto con el visto bueno del Director del mismo.

8.4 Los contratos relativos a servicios o suministros periódicos, o trabajos de prestación personal o en régimen de prestación laboral, serán recepcionados mediante la certificación de conformidad relativa al período al que se refiera el pago correspondiente.

8.5 Los suministros menores o de bienes de fácil deterioro adquiridos en establecimientos abiertos al público, serán recepcionados mediante la firma de conformidad en la correspondiente factura.

8.6 Tanto de las actas de recepción, como de las certificaciones referidas en las normas 8.3 y 8.5 anteriores, se remitirá una copia al servicio competente de la Universidad a efectos del alta del bien o bienes en el inventario de la misma, acompañada de las especificaciones necesarias para su identificación y valoración.

TITULO II

Normas en relación con las distintas categorías de gastos

Art. 9.º *Expedientes de gastos.*

9.1 Toda generación o habilitación de crédito que deba ser tramitada por la OTT como consecuencia de los contratos o convenios referidos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria deberá ir precedida de la formación de un expediente, que contendrá:

El informe referido en el artículo 3.º A), 2, a la propuesta mencionada en el apartado B) de dicho artículo, o la conformidad previa del apartado C), 2, asimismo del artículo 3.º de la normativa para contratar.

El documento acreditativo de la existencia del crédito, completado, con la mención del necesario para la ejecución del contrato o convenio de que se trate.

La memoria o propuesta elaborada por el Departamento, el Instituto o el Investigador Principal, en su caso.

El proyecto de contrato, con el contenido previsto en el artículo 5.º de la normativa para contratar y especificación del precio a pagar o contrapartida a recibir por la Universidad, en su caso, y las condiciones especiales, si las hubiera.

El presupuesto global estimado de los gastos que se considere necesario realizar como consecuencia del contrato o convenio.

La relación del personal que se considere necesario gratificar o contratar para la ejecución del contrato o convenio, tanto para el desarrollo del mismo como para las tareas auxiliares, con expresión de los datos personales, plazo de duración de la prestación de servicios, trabajo a realizar y retribución propuesta.

Informe del Departamento respecto de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre.

9.2 Una vez recibida la documentación referida, la OTT realizará los trámites necesarios para la reserva del crédito, enviará el expediente para su fiscalización por la Intervención de la Universidad, si concurre alguno de los supuestos referidos en el artículo 3.º de este Reglamento, y la someterá a la aprobación del Rector o, en su caso, autoridad universitaria en quien tuviera delegada dicha competencia.

9.3 La aprobación del expediente llevará consigo la del gasto hasta el límite previsto, y la del contrato o convenio, así como la autorización para la realización de los actos y formalización de los contratos necesarios para su ejecución, dentro de dicho límite y en los términos propuestos, al igual que la declaración de compatibilidad para los Profesores que consten como intervinientes en su ejecución.

9.4 Los expedientes que se refieran a contratos y convenios que hayan de extenderse por más de una anualidad, deberán someterse a las normas relativas a los compromisos de gastos para futuros ejercicios, y la distribución de crédito que se apruebe por el Rector será vinculante para el Departamento, Instituto o Investigador, no pudiendo contraer compromisos de gasto para cada periodo en cuantía total superior a la prevista para la respectiva anualidad.

Art. 10. Ejecución de los contratos o convenios.

10.1 Corresponde a la OTT o, en su caso, al Investigador principal la realización de los actos necesarios para la formalización y cumplimiento de los contratos o convenios celebrados al amparo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, con estricto cumplimiento de las normas de este Reglamento y de la normativa para contratar, excepto los incluidos en el artículo 3.º C), de esta última, que serán ejecutados en la forma prevista en cada caso.

10.2 En los actos relativos a la ejecución de los contratos o convenios, los Departamentos e Institutos ostentarán la supervisión de los equipos de investigación encargados de la ejecución de los contratos, sin perjuicio de la independencia que les corresponda, velando porque se cumplan las normas de este Reglamento y de la normativa para contratar y protegiendo los intereses de la Universidad, así como la correcta utilización de los créditos y bienes asignados.

10.3 En los supuestos de gestión delegada, el responsable subsidiario del contrato, que será el definido en el artículo 7. B), de la normativa para contratar, asumirá las obligaciones inherentes al cumplimiento del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento.

Art. 11. Modificación de los términos aprobados.

11.1 No se podrá pactar, establecer o convenir, expresa o tácitamente ninguna modificación esencial de los términos aprobados de los contratos o convenios suscritos al amparo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, sin la previa conformidad del Rector o autoridad universitaria que hubiera autorizado aquel.

11.2 Se consideran modificaciones esenciales:

- Las que alteren los términos económicos del contrato o convenio, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía.
- Las que varíen las prestaciones previstas en el contrato o convenio.
- Las que amplíen o reduzcan el plazo convenido por término superior al 10 por 100 del mismo.
- Las que modifiquen la distribución de anualidades previstas. A este efecto, no se considerarán modificaciones sustanciales los pagos que se realicen dentro del mes de enero siguiente con cargo a las consignaciones del año anterior.

11.3 Asimismo, se consideran modificaciones esenciales de los términos aprobados en el expediente en relación con la contratación del personal investigador o colaborador, las que se refieran a alguno de los términos siguientes:

- Cambio de titular, subrogación o sustitución.
- Terminación prematura del contrato o interrupción de la relación por plazo superior al 10 por 100 del pactado.
- Prórroga de contrato.
- Modificación de las condiciones económicas pactadas.

11.4 La propuesta de modificación será cursada por el Investigador principal de la OTT, que formará expediente con los siguientes documentos:

- La descripción de la modificación que se propone, con los motivos y fundamentos en que se basa la misma, elaborada por el Investigador principal, el Departamento o el Instituto.

- En su caso, el informe del Departamento, Instituto o Investigador principal.

- El documento de reserva del crédito, en el caso de que la propuesta implique aumento del asignado.

- El informe del responsable del control interno de la Universidad, si la modificación se refiere a la contratación de personal.

11.5 La OTT elevará el expediente a la aprobación del Rector o autoridad que hubiera dado la conformidad al expediente primitivo.

Art. 12. Tramitación de los pagos y justificación.

12.1 Los pagos se realizarán una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en cada caso o, en su defecto, los referidos en el pliego de cláusulas particulares para los contratos de suministros celebrados por la Universidad Politécnica y conforme a las siguientes reglas:

- Salvo en los casos en que se hayan establecido pagos a cuenta, cuya cuantía y tramitación se ajustará a lo que se hubiera previsto, el precio de los contratos de suministros se abonará una vez que hayan sido recepcionados de conformidad.

- Las cantidades de pago periódico, tales como retribuciones, servicios y suministros, etc., serán abonadas en los plazos convenidos previa certificación en cada uno de ellos de que el servicio o actividad contratada se viene prestando conforme a las estipulaciones pactadas, expedida por el responsable del contrato o convenio.

12.2 Los trámites para el pago serán realizados por la OTT, salvo cuando se trate de obligaciones contraídas con cargo a créditos «A justificar», a cuyo efecto el Departamento, Instituto o Investigador correspondiente deberá enviarle la cuenta en carpeta conteniendo la siguiente documentación:

La factura del proveedor o contratista, con los requisitos regulados en el artículo 157 del Reglamento del IVA: Número, nombre y apellidos o, en su caso, razón social, número de identificación fiscal o, en su caso, código de identificación fiscal, y domicilio del expedidor y del destinatario: Operación sujeta al impuesto, con descripción de los bienes que constituyan el objeto de la misma; contraprestación total de la operación: tipo tributario y cuota del IVA; lugar y fecha de la operación.

Acta o certificado de recepción, en su caso.

Copia del contrato.

En los pagos periódicos, el contrato será incluido en el primero de ellos y en éste y los restantes, la documentación a enviar por el Departamento a la OTT comprenderá la certificación aludida en la norma precedente y la factura, en su caso.

Cuando se refiera a contratos suscritos en régimen de prestación laboral, la cuenta será enviada a la OTT antes del día 20 del mes correspondiente según la fecha de comienzo, y en los sucesivos hasta la terminación del contrato, y contendrá, además de la certificación referida, la nómina del periodo junto con los impresos TC1 y TC2 de ingreso de las cuotas en la Seguridad Social debidamente cumplimentados. A la primera nómina se unirá, además del contrato, el justificante de alta en la Seguridad Social, y a la última el justificante de la baja y además, el certificado del investigador que acredite que dicha persona ha dejado de prestar servicios.

12.3 Una vez recibida la cuenta, la OTT revisará la documentación contenida en las carpetas, solicitando, en su caso, la que haya sido omitida, unirá las órdenes de pago (documento OP) cumplimentadas que procedan, la enviará al control interno de la Universidad para su conformidad, si el expediente fue fiscalizado por ésta, y la elevará para la firma del documento OP al Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero por delegación del Rector, dando cuenta acto seguido a la Habilitación para que proceda al abono de las cantidades correspondientes a sus respectivos titulares.

12.4 En las compras realizadas en establecimientos abiertos al público, conforme a lo prevenido en la norma 5.4, las facturas en las que conste el «cobrado» o «recibido» firmado, serán satisfechas a quien haya adelantado la cantidad correspondiente, extremo que se hará constar en la cuenta.

Art. 13. Fondos a justificar.

13.1 Podrán librarse a los Departamentos e Institutos cantidades globales a justificar, por el periodo que se determine en cada provisión, para atender a gastos derivados de los convenios o contratos regulados en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria sin la previa aportación de la documentación justificativa, siempre que la cuantía individual de aquellos sea inferior, en general, a 1.000.000 de pesetas.

13.2 No podrán contraerse obligaciones de personal, cualquiera que sea su naturaleza, con cargo a fondos a justificar, sin la previa y expresa autorización del Vicerrector de Asuntos Económicos y previo informe del control interno de la Universidad, salvo las gratificaciones y retribuciones del personal docente hasta 350.000 pesetas.

13.3 La concesión de los fondos a justificar llevará implícita la autorización para la realización, en nombre de la Universidad, de todos los actos y contratos relacionados con los mismos, incluso la autoriza-

ción prevenida en el artículo 3.º A) y B), de la normativa para contratar, sin perjuicio de la obligación de cumplir estrictamente lo prevenido en aquella y en este Reglamento, así como las disposiciones y normas que, en su caso, se dicten.

13.4 La distribución de fondos a justificar se realizará por la OTT conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de las consignaciones que al efecto figuren en el presupuesto de la Universidad, la OTT elevará al Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero la propuesta de distribución anual, sin perjuicio de los incrementos que, en su caso, se soliciten, de los créditos globales a gestionar por este procedimiento.

Una vez aprobada la propuesta, la OTT pondrá en conocimiento de cada Departamento e Instituto la cantidad que le ha sido asignada para el año, realizará los trámites para la disposición del crédito (AD) y procederá a tramitar los libramientos de los fondos, distribuyéndolos en partes, con la periodicidad y cuantía que los Departamentos e Institutos indiquen, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis.

13.5 Corresponde al Departamento, Instituto o Investigador que reciba los fondos, el realizar para cada contrato el expediente referido en la norma 9.1 del presente Reglamento, así como su aprobación, y deberá rendir la cuenta correspondiente en el plazo aprobado por la Universidad, o en su defecto, en el de tres meses a contar desde la fecha de recepción de los fondos, pudiéndose conceder prórroga, previa solicitud al Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero, a través de la OTT, por tiempo máximo igual al período de justificación concedida.

13.6 Las cuentas de justificación deberán comprender los recibos y facturas debidamente conformadas o adjuntando, en su caso, el certificado de recepción, junto con una copia del contrato, si procediera la formalización de dicho documento conforme a la prevenida en este Reglamento.

13.7 Las cuentas serán enviadas a la OTT que las someterá a la aprobación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero, y las remitirá al órgano competente de la Universidad para su inclusión en la general de presupuesto.

13.8. En el caso de que algún Departamento, Instituto o Investigador incurriera reiteradamente en mora injustificada para la rendición de las cuentas, no cumpliera los términos de este Reglamento, o adoleciera de errores o inexactitudes, la OTT lo pondrá en conocimiento del Vicerrector de Asuntos Económicos y Control Financiero a efectos de la eventual propuesta al Rector de su exclusión del sistema de gestión de fondos a justificar.

Art. 14. *Indemnizaciones y gastos por razón del cumplimiento de los convenios o contratos.*

14.1 Las indemnizaciones acreditadas al personal como consecuencia de la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios, se harán efectivas conforme a lo determinado en las normas que establezca la propia Universidad, o, en su defecto, las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y en la Resolución de 29 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), como modalidad de partida se establecen los siguientes tipos para desplazamientos dentro y fuera del territorio español:

Dietas y kilometraje, comprendiendo los días inicial y final señalados por el responsable técnico del proyecto, convenio o contrato, fijándose las cuantías de acuerdo con las disponibilidades de fondos para cada caso concreto.

Mediante justificación de los gastos realizados mediante facturas, recibos, etc., incluyéndose en ellos los referentes al desplazamiento, estancia, comunicaciones, etc.

14.2 Al efecto de lo determinado en la norma anterior, el contrato o convenio de investigación podrá contener una cláusula o anexo independiente en el que señale, con el detalle que sea preciso, una previsión del número de viajes y desplazamientos, su duración, las fechas previstas para su realización y las personas que hayan de concurrir a ellas. El Departamento o Instituto deberá unir un informe, salvo que lo incluya en el general aludido en la norma 9.1 del presente Reglamento, en el que se indique su previsión para cubrir las obligaciones docentes y de investigación en el tiempo de duración de dichos viajes, desplazamientos, su duración, las fechas previstas para su realización y las personas que hayan de concurrir a ellas. El Departamento o Instituto deberá unir un informe, salvo que lo incluya en el general aludido en la norma 9.1 del presente Reglamento, en el que se indique su previsión para cubrir las obligaciones docentes y de investigación en el tiempo de duración de dichos viajes.

14.3 Si los contratos o convenios no contuvieran la cláusula o anexo referido en la norma anterior, será requisito previo para la autorización de cualquier viaje como consecuencia de su cumplimiento, que la propuesta correspondiente vaya acompañada del informe aludido del Departamento o Instituto en los términos expuestos.

Art. 15. *Modificación y fijación de cuantías.*

15.1 Los diferentes límites y cuantías previstos en este Reglamento podrán ser modificados por acuerdo del Rector, sin perjuicio de la

competencia del Consejo Social y de la que corresponda, en su caso, a la Junta de Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1990.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

7516 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomado en Optica, de la Facultad de Ciencias, de dicha Universidad.*

Padecidos errores en la inserción de la resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 5207, columnas: Adscripción a área de conocimiento, séptima línea, donde dice: «Optica», debe eliminarse.

Página 5207, columna: Breve descripción del contenido, 63.ª línea, donde dice: «... geométrico, fotómetro y físico...», debe decir: «... geométrico, fotométrico y físico...».

Página 5206, columna: Denominación, segunda línea, donde dice: «Biología e Historia Ocular», debe decir: «Biología e Histología Ocular».

7517 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de dicha Universidad.*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 5213, columna: Breve descripción del contenido, vigésima séptima línea, donde dice: «... y su aplicación en las patologías del Aparato...», debe decir: «... y su aplicación en las patologías del Aparato...».

Página 5213, columna: Denominación, 30.ª línea, donde dice: «Instrumentación clínica», debe decir: «Instrumentación clínica».

7518 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Químicas, especialidad Química Agrícola, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Almería, de dicha Universidad.*

Padecido error en la inserción de la resolución de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo, página 5211, columna: Breve descripción del contenido, 22.ª línea, donde dice: «... biológica de los metabolitos ...», debe decir: «... biológica de los metabolitos ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7519 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 31 de octubre de 1989, con contrasena GTV-325, correspondiente a aparato receptor de televisión fabricado por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima».*

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moyanes, 19-27, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la